



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 017/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600012119**

ANTECEDENTES

- I. El 10 de enero de 2018, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)** a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)** y a las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Puebla y Nuevo León** la solicitud de información con número de folio **0001600012119**:

"SE SOLICITA VERSIÓN PÚBLICA EN MEDIO ELECTRÓNICO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CORRESPONDIENTES A LOS RESOLUTIVOS AUTORIZADOS Y NEGADOS DE LOS CERTIFICADOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN, DEL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 10 DE ENERO DE 2019, INGRESADOS A TRAVÉS DEL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO Y POR VUCEM. ASIMISMO SE REQUIERE VERSIÓN PÚBLICA EN MEDIO ELECTRÓNICO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CORRESPONDIENTES A LOS RESOLUTIVOS AUTORIZADOS Y NEGADOS DE LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES DEL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 10 DE ENERO DE 2019. ESTOS EXPEDIENTES SOLICITADOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS DE MANERA INTEGRAL, ES DECIR, CON TODOS LOS DOCUMENTOS, LAS PÁGINAS O FOJAS QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE ORIGINAL. ASIMISMO SOLICITAMOS QUE LAS VERSIONES PROPORCIONADAS SEAN IDENTICAS A LAS QUE OBRAN EN SUS ARCHIVOS, PUES VALORAREMOS EJERCER NUESTRO DERECHO A ACUDIR A SUS OFICINAS PARA COTEJAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN PÚBLICA. SE SOLICITA VERSIÓN PÚBLICA EN MEDIO ELECTRÓNICO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CORRESPONDIENTES A LOS RESOLUTIVOS AUTORIZADOS Y NEGADOS DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL PARTICULAR Y REGIONAL; DE LAS SOLICITUDES DE EXCEPCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL; ASÍ COMO DE LAS MODIFICACIONES A PROYECTOS AUTORIZADOS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL. TODO ESTO DEL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 10 DE ENERO DE 2019. ESTOS EXPEDIENTES SOLICITADOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS DE MANERA INTEGRAL, ES DECIR, CON TODOS LOS DOCUMENTOS, LAS PÁGINAS O FOJAS QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE ORIGINAL. ASIMISMO SOLICITAMOS QUE LAS VERSIONES PROPORCIONADAS SEAN IDENTICAS A LAS QUE OBRAN EN SUS ARCHIVOS, PUES VALORAREMOS EJERCER NUESTRO DERECHO A ACUDIR A SUS OFICINAS PARA COTEJAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN PÚBLICA. SE SOLICITA VERSIÓN PÚBLICA EN MEDIO ELECTRÓNICO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CORRESPONDIENTES A LOS RESOLUTIVOS AUTORIZADOS Y NEGADOS DE LAS SOLICITUDES DE CONCESIÓN EN MATERIA DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, ASÍ COMO DE LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA Y/O MODIFICACIÓN A LAS BASES Y CONDICIONES DE LA CONCESIÓN. TODO ESTO DEL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 10 DE ENERO DE 2019. ESTOS EXPEDIENTES SOLICITADOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS DE MANERA INTEGRAL, ES DECIR, CON TODOS LOS DOCUMENTOS, LAS PÁGINAS O FOJAS QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE ORIGINAL. ASIMISMO SOLICITAMOS QUE LAS VERSIONES PROPORCIONADAS SEAN IDENTICAS A LAS QUE OBRAN EN SUS ARCHIVOS, PUES VALORAREMOS EJERCER NUESTRO DERECHO A ACUDIR A SUS OFICINAS PARA COTEJAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN PÚBLICA. SE SOLICITA VERSIÓN PÚBLICA EN MEDIO ELECTRÓNICO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CORRESPONDIENTES A LOS RESOLUTIVOS AUTORIZADOS Y NEGADOS DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIONES, PERMISOS, Y/O CERTIFICADOS DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN DE EJEMPLARES, PARTES Y DERIVADOS DE LA VIDA SILVESTRE; ASÍ COMO DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE EJEMPLARES, PARTES O DERIVADOS DE ESPECIES EN RIESGO; ASÍ COMO LOS EXPEDIENTES RELACIONADOS CON LOS AVISOS UNA VEZ REALIZADA LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN SUJETA A PERMISO O CERTIFICADO CITES. TODO ESTO DEL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 10 DE ENERO DE 2019. ESTOS EXPEDIENTES SOLICITADOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS

X



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 017/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600012119

DE MANERA INTEGRAL, ES DECIR, CON TODOS LOS DOCUMENTOS, LAS PÁGINAS O FOJAS QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE ORIGINAL. ASIMISMO SOLICITAMOS QUE LAS VERSIONES PROPORCIONADAS SEAN IDENTICAS A LAS QUE OBRAN EN SUS ARCHIVOS, PUES VALORAREMOS EJERCER NUESTRO DERECHO A ACUDIR A SUS OFICINAS PARA COTEJAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN PÚBLICA" (Sic.)

II. Que mediante el oficio número **SGPS/DGVS/1099/19** del 28 de enero de 2019 **signado por la Directora General de la DGVS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente a expedientes de importación, exportación y reexportación fitosanitarios de 9 años; contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113** fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)*, y el **Artículo 116** de la *Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)*, así como de los **Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de *Versiones Públicas*, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

Descripción de los documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial	Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial	Fundamento legal
012119: Los expedientes de importación, exportación y reexportación fitosanitarios de 9 años.	La información contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en domicilios, teléfonos, CURP, RFC, identificaciones oficiales, correos electrónicos y firmas autógrafas de particulares. Debido a que son datos personales considerados confidenciales de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..."(Sic)

III. Q mediante el oficio número **SEMARNAT-BJS.UJ.101/2019**, datado el 15 de enero de 2019 signado por la **Subdelegada de Gestión para la Protección**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Baja California Sur, informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la LFTAIP y el **artículo 116** de la LGTAIP, así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro:

" ...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
CERTIFICADOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1) Nombre de persona física (en los trámites que no fueron autorizados) 2) CURP 3) RFC de persona física 4) Domicilio particular de persona física 5) Teléfono 6) Correo electrónico personal 7) Firma de persona física 8) Firma del responsable técnico (persona física) 9) Identificaciones oficiales con fotografía (INE, IFE) de personas físicas 10) Instrumentos notariales que contienen datos personales de personas físicas tales como : nombre, estado civil, nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres de personas físicas terceros ajenos a quien realiza el trámite.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
CAMBIOS DE USO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1) Nombre de persona física (en los trámites que no fueron autorizados) 2) CURP 3) RFC de persona física 4) Domicilio particular de persona física 5) Teléfono 6) Correo electrónico personal 7) Firma de persona física 8) Firma del responsable técnico (persona física) 9) Identificaciones oficiales con fotografía (INE, IFE) de personas físicas 10) Instrumentos notariales que contienen datos personales de personas físicas tales	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 017/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600012119

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
	<p>como : nombre, estado civil, nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres de personas físicas terceros ajenos a quien realiza el trámite.</p> <p>11) Monto de renta/venta de inmuebles en contratos privados</p> <p>12) Nombres de ejidatarios que conforman un núcleo agrario</p>	
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	<p>Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable:</p> <p>1) Nombre de persona física (en los trámites que no fueron autorizados)</p> <p>2) CURP</p> <p>3) RFC de persona física</p> <p>4) Domicilio particular de persona física</p> <p>5) Teléfono</p> <p>6) Correo electrónico personal</p> <p>7) Firma de persona física</p> <p>8) Firma del responsable técnico (persona física)</p> <p>9) Identificaciones oficiales con fotografía (INE, IFE) de personas físicas</p> <p>10) Monto de inversión</p> <p>11) Instrumentos notariales que contienen datos personales de personas físicas tales como : nombre, estado civil, nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres de personas físicas terceros ajenos a quien realiza el trámite.</p> <p>12) Nombres de ejidatarios que conforman un núcleo agrario</p>	<p>Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.</p>
EXENCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	<p>Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable:</p> <p>1) Nombre de persona física (en los trámites que no fueron autorizados)</p> <p>2) CURP</p> <p>3) RFC de persona física</p> <p>4) Domicilio particular de persona física</p> <p>5) Teléfono</p> <p>6) Correo electrónico personal</p> <p>7) Firma de persona física</p> <p>8) Firma del responsable técnico (persona física)</p> <p>9) Identificaciones oficiales con fotografía (INE, IFE) de personas físicas</p> <p>10) Instrumentos notariales que contienen datos personales de personas físicas tales como : nombre, estado civil, nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres de personas físicas terceros ajenos a quien realiza el trámite.</p> <p>11) Monto de inversión</p> <p>12) Nombres de ejidatarios que</p>	<p>Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.</p>



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
MODIFICACIÓN A PROYECTOS AUTORIZADOS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL	<p>conforman un núcleo agrario</p> <p>Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Nombre de persona física (en los trámites que no fueron autorizados) 2) CURP 3) RFC de persona física 4) Domicilio particular de persona física 5) Teléfono 6) Correo electrónico personal 7) Firma de persona física 8) Firma del responsable técnico (persona física) 9) Identificaciones oficiales con fotografía (INE, IFE) de personas físicas 10) Instrumentos notariales que contienen datos personales de personas físicas tales como : nombre, estado civil, nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres de personas físicas terceros ajenos a quien realiza el trámite. 11) Nombres de ejidatarios que conforman un núcleo agrario 	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

..." (Sic)

IV. Que mediante el oficio número **DFP/0012/2019**, datado el 18 de enero de 2019 **signado por la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Puebla** informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la LFTAIP y el **artículo 116** de la LGTAIP, así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
	<p>Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Nombre de persona física (en los trámites que no 	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 017/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600012119

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
CERTIFICADOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN	<p>fueron autorizados)</p> <p>12) CURP</p> <p>13) RFC de persona física</p> <p>14) Domicilio particular de persona física</p> <p>15) Teléfono</p> <p>16) Correo electrónico personal</p> <p>17) Firma de persona física</p> <p>18) Firma del responsable técnico (persona física)</p> <p>19) Identificaciones oficiales con fotografía (INE, IFE) de personas físicas</p> <p>20) Instrumentos notariales que contienen datos personales de personas físicas tales como : nombre, estado civil, nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres de personas físicas terceros ajenos a quien realiza el trámite.</p>	
CAMBIOS DE USO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES	<p>Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable:</p> <p>13) Nombre de persona física (en los trámites que no fueron autorizados)</p> <p>14) CURP</p> <p>15) RFC de persona física</p> <p>16) Domicilio particular de persona física</p> <p>17) Teléfono</p> <p>18) Correo electrónico personal</p> <p>19) Firma de persona física</p> <p>20) Firma del responsable técnico (persona física)</p> <p>21) Identificaciones oficiales con fotografía (INE, IFE) de personas físicas</p> <p>22) Instrumentos notariales que contienen datos personales de personas físicas tales como : nombre, estado civil, nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres de personas físicas terceros ajenos a quien realiza el trámite.</p> <p>23) Monto de renta/venta de inmuebles en contratos privados</p> <p>24) Nombres de ejidatarios que conforman un</p>	<p>Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.</p>



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 017/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600012119

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
	núcleo agrario	
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	<p>Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable:</p> <p>13) Nombre de persona física (en los trámites que no fueron autorizados)</p> <p>14) CURP</p> <p>15) RFC de persona física</p> <p>16) Domicilio particular de persona física</p> <p>17) Teléfono</p> <p>18) Correo electrónico personal</p> <p>19) Firma de persona física</p> <p>20) Firma del responsable técnico (persona física)</p> <p>21) Identificaciones oficiales con fotografía (INE, IFE) de personas físicas</p> <p>22) Monto de inversión</p> <p>23) Instrumentos notariales que contienen datos personales de personas físicas tales como: nombre, estado civil, nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres de personas físicas terceros ajenos a quien realiza el trámite.</p> <p>24) Nombres de ejidatarios que conforman un núcleo agrario</p>	<p>Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.</p>
EXENCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	<p>Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable:</p> <p>13) Nombre de persona física (en los trámites que no fueron autorizados)</p> <p>14) CURP</p> <p>15) RFC de persona física</p> <p>16) Domicilio particular de persona física</p> <p>17) Teléfono</p> <p>18) Correo electrónico personal</p> <p>19) Firma de persona física</p> <p>20) Firma del responsable técnico (persona física)</p> <p>21) Identificaciones oficiales con fotografía (INE, IFE) de</p>	<p>Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.</p>



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 017/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600012119

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
	<p><i>personas físicas</i></p> <p>22) Instrumentos notariales que contienen datos personales de personas físicas tales como : nombre, estado civil, nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres de personas físicas terceros ajenos a quien realiza el trámite.</p> <p>23) Monto de inversión</p> <p>24) Nombres de ejidatarios que conforman un núcleo agrario</p>	
<p>MODIFICACIÓN A PROYECTOS AUTORIZADOS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL</p>	<p>Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable:</p> <p>12) Nombre de persona física (en los trámites que no fueron autorizados)</p> <p>13) CURP</p> <p>14) RFC de persona física</p> <p>15) Domicilio particular de persona física</p> <p>16) Teléfono</p> <p>17) Correo electrónico personal</p> <p>18) Firma de persona física</p> <p>19) Firma del responsable técnico (persona física)</p> <p>20) Identificaciones oficiales con fotografía (INE, IFE) de personas físicas</p> <p>21) Instrumentos notariales que contienen datos personales de personas físicas tales como : nombre, estado civil, nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres de personas físicas terceros ajenos a quien realiza el trámite.</p> <p>22) Nombres de ejidatarios que conforman un núcleo agrario</p>	<p>Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.</p>

... " (Sic)

- V. Que mediante el oficio número **139.01.02.45/19**, datado el 15 de febrero de 2019, signado por el encargado de despacho de la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Nuevo León**, informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la LFTAIP y



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

el **artículo 116** de la LGTAIP, así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro:

" ...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
CERTIFICADOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN	<p>Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable:</p> <p>21) Nombre de persona física (en los trámites que no fueron autorizados)</p> <p>22) CURP</p> <p>23) RFC de persona física</p> <p>24) Domicilio particular de persona física</p> <p>25) Teléfono</p> <p>26) Correo electrónico personal</p> <p>27) Firma de persona física</p> <p>28) Firma del responsable técnico (persona física)</p> <p>29) Identificaciones oficiales con fotografía (INE, IFE) de personas físicas</p> <p>30) Instrumentos notariales que contienen datos personales de personas físicas tales como: nombre, estado civil, nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres de personas físicas terceros ajenos a quien realiza el trámite.</p>	<p>Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.</p>
CAMBIOS DE USO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES	<p>Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable:</p> <p>25) Nombre de persona física (en los trámites que no fueron autorizados)</p> <p>26) CURP</p> <p>27) RFC de persona física</p> <p>28) Domicilio particular de persona física</p> <p>29) Teléfono</p> <p>30) Correo electrónico personal</p> <p>31) Firma de persona física</p>	<p>Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.</p>



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 017/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600012119

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
	<p>32) Firma del responsable técnico (persona física)</p> <p>33) Identificaciones oficiales con fotografía (INE, IFE) de personas físicas</p> <p>34) Instrumentos notariales que contienen datos personales de personas físicas tales como : nombre, estado civil, nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres de personas físicas terceros ajenos a quien realiza el trámite.</p> <p>35) Monto de renta/venta de inmuebles en contratos privados</p> <p>36) Nombres de ejidatarios que conforman un núcleo agrario</p>	
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	<p>Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable:</p> <p>25) Nombre de persona física (en los trámites que no fueron autorizados)</p> <p>26) CURP</p> <p>27) RFC de persona física</p> <p>28) Domicilio particular de persona física</p> <p>29) Teléfono</p> <p>30) Correo electrónico personal</p> <p>31) Firma de persona física</p> <p>32) Firma del responsable técnico (persona física)</p> <p>33) Identificaciones oficiales con fotografía (INE, IFE) de personas físicas</p> <p>34) Monto de inversión</p> <p>35) Instrumentos notariales que contienen datos personales de personas físicas tales como : nombre, estado civil, nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres de personas físicas terceros ajenos a quien realiza el trámite.</p> <p>36) Nombres de ejidatarios que conforman un núcleo agrario</p>	<p>Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.</p>
	<p>Contienen los siguientes DATOS PERSONALES</p>	<p>Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.</p>



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 017/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600012119

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
<p>EXENCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</p>	<p>concernientes a una persona física identificada o identificable:</p> <p>25) Nombre de persona física (en los trámites que no fueron autorizados) 26) CURP 27) RFC de persona física 28) Domicilio particular de persona física 29) Teléfono 30) Correo electrónico personal 31) Firma de persona física 32) Firma del responsable técnico (persona física) 33) Identificaciones oficiales con fotografía (INE, IFE) de personas físicas 34) Instrumentos notariales que contienen datos personales de personas físicas tales como : nombre, estado civil, nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres de personas físicas terceros ajenos a quien realiza el trámite. 35) Monto de inversión 36) Nombres de ejidatarios que conforman un núcleo agrario</p>	
<p>MODIFICACIÓN A PROYECTOS AUTORIZADOS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL</p>	<p>Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable:</p> <p>23) Nombre de persona física (en los trámites que no fueron autorizados) 24) CURP 25) RFC de persona física 26) Domicilio particular de persona física 27) Teléfono 28) Correo electrónico personal 29) Firma de persona física 30) Firma del responsable técnico (persona física) 31) Identificaciones oficiales con fotografía (INE, IFE) de personas físicas 32) Instrumentos notariales que contienen datos</p>	<p>Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.</p>



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 017/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600012119

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
	<p>personales de personas físicas tales como : nombre, estado civil, nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres de personas físicas terceros ajenos a quien realiza el trámite.</p> <p>33) Nombres de ejidatarios que conforman un núcleo agrario</p>	

..." (Sic)

VI. Que mediante el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/0415/2019**, datado el 05 de febrero de 2019 **signado por el Director de Resoluciones y Procedimientos Administrativos de la DGZFMATAC**, informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la LFTAIP) y el **artículo 116** de la LGTAIP, así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro:

“ ...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<p>Constancias y documentos dentro del expediente solicitado, en virtud de que contienen DATOS PERSONALES, de la persona física, titular de la misma.</p>	<p>La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: nacionalidad, domicilio particular, acta de nacimiento, correo electrónico, teléfono, datos en credencial de elector, edad, datos patrimoniales, estado civil.</p>	<p>Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>



VII. Que mediante el oficio número **UJCA/AGS/014/19**, datado el 8 de enero de 2019 signado por el **encargado de despacho de la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Aguascalientes** informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos**





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 017/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600012119

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

personales; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y el artículo 116 de la LGTAIP, así como de los trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
<p>CERTIFICADOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN</p> <p>MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL,</p> <p>MODIFICACIONES A MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL Y</p> <p>132 registros de solicitudes de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (SEMARNAT-02-001) y 4 registros de solicitudes tramite unificado cambio de uso de suelo</p>	<p>Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Nombre de persona física (en los trámites que no fueron autorizados) 2. CURP 3. RFC de persona física 4. Domicilio particular de persona física 5. Teléfono 6. Correo electrónico personal 7. Firma de persona física 8. Firma del responsable técnico (persona física) 9. Identificaciones oficiales con fotografía (INE, IFE) de personas físicas 10. Instrumentos notariales que contienen datos personales de personas físicas tales como: nombre, estado civil, nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres de personas físicas terceros ajenos a quien realiza el trámite. 11. Nombres de ejidatarios que conforman un núcleo agrario 	<p>Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.</p>

...”(Sic)

VII. Que mediante el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/0415/2019** datado el 05 de febrero de 2019 **signado por el Director de Resoluciones y Procedimientos Administrativos de la DGZFMTAC,** informó al Presidente del Comité de Transparencia que *la información* es susceptible de ser clasificada como **INFORMACIÓN RESERVADA, por un año,** o antes si desaparecen las causas por las que se clasifica; lo anterior de conformidad con lo establecido en los **artículos 110** fracción VII, de la LFTAIP, 113, fracción VII de la LGTAIP, así como de los **trigésimo tercero y vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro::



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

RESOLUCIÓN NÚMERO 017/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600012119

“
...”

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Se informa que dentro de los expedientes y bitácoras que se relacionan, en los cuales obran solicitudes y que se encuentra en proceso deliberativo en etapa de análisis.	Debido a que la información que solicitan contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del PROCESO DELIBERATIVO de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, no puede proporcionarse la información.	Artículo 110, fracción VIII , de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113, fracción VIII , de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como los lineamientos trigésimo tercero y vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

...” (Sic)

Como se establece en el **artículo 104** de la LGTAIP, la **DGZFMTC** justificó en su oficio número **SGPA/DGZFMTC/0415/2019**, los siguientes elementos como **prueba de daño**:

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

Daño real: *afectar el debido proceso y la libertad decisoria de esta Dirección General. Ya que se podría vulnerar el debido proceso y causar la nulidad del mismo por no ser emitido conforme a la ley. Todos los documentos serán usados para concluir el proceso deliberativo. Por lo cual el interés de un tercero ajeno al procedimiento no es mayor a la obligación que se tiene de actuar conforme a derecho, respetando el debido proceso y haciendo uso de la libertad decisoria que da certeza a los interesados al concluir con un resolutivo que surta sus efectos.*

Daño demostrable: *dar a conocer la información, de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, es: que se podría dar lugar a presiones políticas o sociales para resolver en determinado sentido, VULNERANDO LA AUTONOMÍA EN LA LIBERTAD DECISORIA DE CADA ASUNTO. Es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica que esta autoridad debe respetar. Y propiciar la nulidad o la revocación de la decisión por haberse emitido sin respetar el procedimiento de evaluación.*



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 017/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600012119

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Daño identificable: *Se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de esta Dependencia. Causando un daño real y determinado en el ámbito de nuestra competencia, afectándose la libertad decisoria respecto a cada solicitud, vulnerando así el derecho al debido proceso del solicitante.*

- II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda dicha información;*

No aporta beneficio social alguno y sí un daño al interés público respecto a la imparcialidad de las decisiones de esta autoridad. Así como un daño al debido proceso que se debe seguir de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- III. *La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;*

Toda vez que se le está dando acceso a los expedientes administrativos que se encuentran concluidos mediante resolutivo, y se le podrá dar acceso a los expedientes que a la fecha se clasifican como reservados en cuanto esta Dirección General emita el resolutivo correspondiente que dé fin a proceso deliberativo

De igual manera, de conformidad con el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, la **DGZFMTC** acreditó los siguientes elementos:

- I. *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio,*

La cual inicio en la fecha que corresponde a la bitácora en sus últimos 4 dígitos, correspondientes al mes y año, fecha en la cual se presentó el trámite;

- II. *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participen en el proceso deliberativo;*

Todos los documentos que fueron entregados, así como los documentos y opiniones que emitan las áreas correspondientes dentro de esta Dirección General, serán tomados en consideración para determinar la procedencia o improcedencia de cada solicitud. Entregar dicha información sería contrario a lo establecido por dichos preceptos legales que permiten clasificar aquellos documentos que sean tomados en consideración para la emisión de un resolutivo final. Ya que dicha información está directamente relacionada con el sentido de la resolución que en su momento emita esta Dirección General.

- III. *Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo;*



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 017/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600012119**

Todos los documentos que fueron entregados, así como los documentos y opiniones que emitan las áreas correspondientes dentro de esta Dirección General, serán tomados en consideración para determinar la procedencia o improcedencia de dicha solicitud. Entregar dicha información sería contrario a lo establecido por dichos preceptos legales que permiten clasificar aquellos documentos que sean tomados en consideración para la emisión de un resolutivo final. Ya que dicha información está directamente relacionada con el sentido de la resolución que en su momento emita esta Dirección General

- IV. *Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación;*

DAR A CONOCER, DE MANERA PREVIA A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO DELIBERATIVO, la información relacionada con la totalidad de documentos que integran cada solicitud así como las opiniones técnicas, puede dar lugar a presiones políticas o sociales para resolver en determinado sentido por esta autoridad, VULNERANDO LA AUTONOMÍA EN LA LIBERTAD DECISORIA DE CADA ASUNTO, es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica que esta autoridad debe respetar.

En ese sentido, la independencia en el ejercicio de la función resolutive, consiste en que la autoridad administrativa resuelva los trámites que se sometan a su conocimiento con total libertad de criterio, teniendo como norma rectora a la propia ley y sin relación de subordinación respecto de los demás factores o agentes que puedan influir. Por lo que se debe proteger la confidencialidad, autenticidad y libertad de su libertad decisoria, evitando influencias externas que puedan hacer variar su decisión.

EL RESPETO A LA INDEPENDENCIA DECISORIA de esta Dirección General, tiene como fin preservar dicha libertad decisoria, libre de injerencias o intervenciones ajenas a su función resolutive, que tiene encomendada legal y reglamentariamente, sin más RESTRICCIONES QUE LAS PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LAS LEYES, por lo que, DE NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA, LAS DIRECCIONES GENERALES, CARECERÍAN DE LIBERTAD O AUTONOMÍA DE CRITERIO PARA DICTAR SUS RESOLUCIONES, VIOLANDO ENTONCES EL INTERÉS PÚBLICO respecto a las garantías constitucionales del debido proceso por analogía dentro de la Administración Pública, es decir, la afectación a un tercero respecto a su trámite, pues como es de derecho explorado, cualquier solicitud debe resolverse de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, sus reglamentos, y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en específico su artículo 3, fracción IX, ya que la presión de grupos o mediática, constituye una especie de violencia, por lo que puede ser un acto susceptible de ser NULO. Así, la entrega de dicha información no aporta beneficio social alguno y sí un daño al interés público respecto a la imparcialidad de las decisiones de esta autoridad.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 017/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600012119**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

De conformidad con el **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, la **DGZFM-TAC** justificó los siguientes elementos:

- I. *Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*

Artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- II. *Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;*

Se acredita con la fracción III de la Prueba de Daño incluido en el presente oficio.

- III. *Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*

Se acredita con la fracción II de la Prueba de Daño incluido en el presente oficio.

- IV. *Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;*

Se acredita con la fracción I de la Prueba de Daño incluido en el presente oficio.

- V. *En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*

Circunstancia de modo

Se acredita con la fracción II del Lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, incluido en el presente oficio.

Circunstancia de tiempo:

Se acredita con la fracción I del Lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, incluido en el presente oficio.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 017/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600012119**

Circunstancia de Lugar de Daño

La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros resguardará la información en las oficinas que ocupa dicha unidad administrativa, así como en las instalaciones de su archivo dinámico, sito Av. Ejército Nacional 223, Piso 14, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

- VI. *Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.*

Se acredita con la fracción III de la Prueba de Daño, así como con la fracción IV del Lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, incluido en el presente oficio.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

- V. Que en los oficios número **SGPS/DGVS/1099/19**, **SGPA/DGZFMTAC/0415/2019**, **DFP/0012/2019** **139.01.02.45/19**, **UJCA/AGS/014/19** y **SEMARNAT-BJS.UJ.101/2019** la **DGVS**, la **DGZFMTAC** y las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados de Puebla, Aguascalientes, Baja California Sur y Nuevo León**, indicaron que los documentos solicitados contienen los datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se exponen a continuación:

Dato Personal	Sustento
Nombre (particulares, terceros y ejidatarios)	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Domicilio	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio , al ser el lugar en donde reside



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 017/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600012119

Dato Personal	Sustento
	<p>habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.</p>
Teléfono	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.</p>
Correo electrónico	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p>
Firma (particulares y del responsable técnico)	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Credencial para votar (identificación oficial con fotografía INE)	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.</p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.</p>



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 017/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600012119

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Dato Personal	Sustento
	Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.
Estado civil	Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17 , que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Edad y fecha de nacimiento	Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Acta de nacimiento	Que el INAI estableció en sus Resoluciones RDA 12/2006 y RDA 245/2009 , que si bien el Acta de Nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, esta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros.

VI. Que en los oficios número **SGPS/DGVS/1099/19, SGPA/DGZFMATAC/0415/2019, DFP/0012/2019 139.01.02.45/19, UJCA/AGS/014/19 y SEMARNAT-BJS.UJ.101/2019** la DGVS, la DGZFMATAC y las Delegaciones Federales de la Semarnat en los Estados de Puebla,



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 017/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600012119**

Aguascalientes, Baja California Sur y Nuevo León, manifestaron que los documentos solicitados contienen **datos personales** clasificados como información confidencial consistentes en **nombre, CURP, RFC, domicilio, teléfono, correo electrónico, firma, acta de nacimiento, edad, datos patrimoniales, identificación oficial con fotografía (INE), estado civil, nacionalidad, fecha de nacimiento, monto de renta/venta de inmuebles en contratos privados, y monto de inversión**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en los Criterios y Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Por lo que respecta a **Inversiones e Información relacionada con el patrimonio de una persona física** este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, como lo establece el *Diccionario datos personales susceptibles de protegerse, elaborado por la Secretaría de la Función Pública (SFP)*, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Dato personal	Sustento
Inversiones (Monto de renta/venta de inmuebles en contratos privados)	Las inversiones se tratan de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir <i>activos</i> , compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc.; así como de los <i>pasivos</i> , prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometedos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE). Por lo anterior, este Comité de Transparencia considera que las inversiones son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que se deben clasificar, con fundamento en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Información relacionada con el	Se trata de activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Dato personal	Sustento
patrimonio de una persona física (datos patrimoniales)	automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de los pasivos prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en los artículos 113, fr. II, y segundo transitorio LFTAIP, 3, 18, fr. I, y 19 LFTAIPG.

- VII. Que el sujeto obligado deberá acreditar la aplicación de la prueba de daño, de conformidad con el artículo 104 de la LGTAIP, así como el trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- VIII. Que la fracción **VIII** del artículo **113** de la LGTAIP y el artículo **110** fracción **VIII** de la LFTAIP, de conformidad con el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas establecen como información reservada podrá clasificarse aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del **proceso deliberativo** de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.
- IX. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/0415/2019**, la **DGZFMTAC** informó al Presidente del Comité de Transparencia, los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada se encuentra **RESERVADA**, mismos que consisten en:

*Debido a que la información que solicitan contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del **PROCESO DELIBERATIVO** de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, **no puede proporcionarse la información.***



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 017/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600012119**

Al respecto, este Comité considera que la **DGZFMATAC**, motivó y justificó la existencia de **prueba de daño** conforme a lo dispuesto en el **Artículo 104 de la LGTAIP**, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

Este Comité, considera que la **DGZFMATAC** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

Daño real: afectar el debido proceso y la libertad decisoria de esta Dirección General. Ya que se podría vulnerar el debido proceso y causar la nulidad del mismo por no ser emitido conforme a la ley. Todos los documentos serán usados para concluir el proceso deliberativo. Por lo cual el interés de un tercero ajeno al procedimiento no es mayor a la obligación que se tiene de actuar conforme a derecho, respetando el debido proceso y haciendo uso de la libertad decisoria que da certeza a los interesados al concluir con un resolutivo que surta sus efectos.

Daño demostrable: dar a conocer la información, de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, es: que se podría dar lugar a presiones políticas o sociales para resolver en determinado sentido, **VULNERANDO LA AUTONOMÍA EN LA LIBERTAD DECISORIA DE CADA ASUNTO**. Es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica que esta autoridad debe respetar. Y propiciar la nulidad o la revocación de la decisión por haberse emitido sin respetar el procedimiento de evaluación.

Daño identificable: Se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de esta Dependencia. Causando un daño real y determinado en el ámbito de nuestra competencia, afectándose la libertad decisoria respecto a cada solicitud, vulnerando así el derecho al debido proceso del solicitante.

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda dicha información;*

Este Comité, considera que la **DGZFMATAC** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 017/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600012119**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

no aporta beneficio social alguno y sí un daño al interés público respecto a la imparcialidad de las decisiones de esta autoridad. Así como un daño al debido proceso que se debe seguir de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- III. *La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;*

Este Comité, considera que la **DGZFMATAC** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

toda vez que se le está dando acceso a los expedientes administrativos que se encuentran concluidos mediante resolutive, y se le podrá dar acceso a los expedientes que a la fecha se clasifican como reservados en cuanto esta Dirección General emita el resolutive correspondiente que dé fin a proceso deliberativo

De igual manera, este Comité considera que la **DGZFMATAC** demostró los elementos previstos en el **vigésimo séptimo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, mismos que quedaron acreditados como a continuación se indica:

- I. *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio,*

Este Comité, considera que la **DGZFMATAC** justificó la existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio, con base en lo siguiente:

la cual inicio en la fecha que corresponde a la bitácora en sus últimos 4 dígitos, correspondientes al mes y año, fecha en la cual se presentó el trámite;

Se encuentran en proceso deliberativo en etapa de evaluación la solicitud de concesión y/u otros trámites del expediente que corresponde de acuerdo a la relación.

- II. *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participen en el proceso deliberativo:*



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 017/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600012119**

Este Comité, considera que la **DGZFMTAC** demostró que información solicitada consiste en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo, con base en lo siguiente:

Todos los documentos que fueron entregados, así como los documentos y opiniones que emitan las áreas correspondientes dentro de esta Dirección General, serán tomados en consideración para determinar la procedencia o improcedencia de cada solicitud. Entregar dicha información sería contrario a lo establecido por dichos preceptos legales que permiten clasificar aquellos documentos que sean tomados en consideración para la emisión de un resolutive final. Ya que dicha información está directamente relacionada con el sentido de la resolución que en su momento emita esta Dirección General.

III. *Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo:*

Este Comité, considera que la **DGZFMTAC** demostró la relación directa existente entre la información solicitada y en el proceso deliberativo que se reserva, de la siguiente manera:

Todos los documentos que fueron entregados, así como los documentos y opiniones que emitan las áreas correspondientes dentro de esta Dirección General, serán tomados en consideración para determinar la procedencia o improcedencia de dicha solicitud. Entregar dicha información sería contrario a lo establecido por dichos preceptos legales que permiten clasificar aquellos documentos que sean tomados en consideración para la emisión de un resolutive final. Ya que dicha información está directamente relacionada con el sentido de la resolución que en su momento emita esta Dirección General.

IV. *Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación:*

Este Comité, considera que la **DGZFMTAC** demostró que la información solicitada puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, de la siguiente manera:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 017/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600012119**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

DAR A CONOCER, DE MANERA PREVIA A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO DELIBERATIVO, la información relacionada con la totalidad de documentos que integran cada solicitud así como las opiniones técnicas, puede dar lugar a presiones políticas o sociales para resolver en determinado sentido por esta autoridad, VULNERANDO LA AUTONOMÍA EN LA LIBERTAD DECISORIA DE CADA ASUNTO, es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica que esta autoridad debe respetar.

En ese sentido, la independencia en el ejercicio de la función resolutoria, consiste en que la autoridad administrativa resuelva los trámites que se sometan a su conocimiento con total libertad de criterio, teniendo como norma rectora a la propia ley y sin relación de subordinación respecto de los demás factores o agentes que puedan influir. Por lo que se debe proteger la confidencialidad, autenticidad y libertad de su libertad decisoria, evitando influencias externas que puedan hacer variar su decisión.

EL RESPETO A LA INDEPENDENCIA DECISORIA de esta Dirección General, tiene como fin preservar dicha libertad decisoria, libre de injerencias o intervenciones ajenas a su función resolutoria, que tiene encomendada legal y reglamentariamente, sin más RESTRICCIONES QUE LAS PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LAS LEYES, por lo que, DE NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA, LAS DIRECCIONES GENERALES, CARECERÍAN DE LIBERTAD O AUTONOMÍA DE CRITERIO PARA DICTAR SUS RESOLUCIONES, VIOLANDO ENTONCES EL INTERÉS PÚBLICO respecto a las garantías constitucionales del debido proceso por analogía dentro de la Administración Pública, es decir, la afectación a un tercero respecto a su trámite, pues como es de derecho explorado, cualquier solicitud debe resolverse de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, sus reglamentos, y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en específico su artículo 3, fracción IX, ya que la presión de grupos o mediática, constituye una especie de violencia, por lo que puede ser un acto susceptible de ser NULO. Así, la entrega de dicha información no aporta beneficio.

Asimismo, de conformidad con el **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 017/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600012119**

- I. *Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*

Este Comité considera que se expresa la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, de la siguiente manera:

Artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- II. *Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;*

Este Comité considera que la **DGZFMTC** acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público protegido por la reserva, de la siguiente manera:

Se acredita con la fracción III de la Prueba de Daño incluido en el presente oficio.

- III. *Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*

Este Comité considera que la **DGZFMTC** acreditó el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado, de la siguiente manera:

Se acredita con la fracción II de la Prueba de Daño incluido en el presente oficio.

- IV. *Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.*



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 017/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600012119**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Este Comité considera que la **DGZFMATAC** acreditó que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable, de la siguiente manera:

Se acredita con la fracción I de la Prueba de Daño incluido en el presente oficio.

- V. *En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*

Este Comité considera que la **DGZFMATAC** acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, de la siguiente manera:

Circunstancia de modo:

Se acredita con la fracción II del Lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, incluido en el presente oficio.

Circunstancia de tiempo:

Se acredita con la fracción I del Lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, incluido en el presente oficio.

Circunstancia de Lugar de Daño:

La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros resguardará la información en las oficinas que ocupa dicha unidad administrativa, así como en las instalaciones de su archivo dinámico, sito Av. Ejército Nacional 223, Piso 14, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

- VI. *Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.*

Este Comité considera que la **DGZFMATAC** eligió la opción de excepción al acceso a la información menos restrictiva, de la siguiente manera:

Se acredita con la fracción III de la Prueba de Daño, así como con la fracción IV del Lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 017/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600012119**

Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, incluido en el presente oficio.

De conformidad con los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anterior, conforme a los razonamientos de hecho y de derecho este Comité estima procedente la información reservada, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 113, fracción VIII de la LGTAIP y el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP; acorde a los elementos para la prueba de daño previstos en el artículo 104 de la LGTAIP y en los vigésimo tercero y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI**, de conformidad con lo expuesto anteriormente en la presente Resolución por tratarse **datos personales** como lo señala la **DGVS** la **DGZFMTAC** y las **Delegaciones Federales de la Semarnat en los Estados de Puebla, Aguascalientes, Baja California Sur y Nuevo León** en los oficios **SGPS/DGVS/1099/19, SGPA/DGZFMTAC/0415/2019, UJCA/AGS/014/19, SEMARNAT-BJS.UJ.101/2019, DFP/0012/2019 y 139.01.02.45/19;** lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 017/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600012119**

SEGUNDO. - Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de la **INFORMACIÓN RESERVADA** señalada en el **Antecedente VII**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en el oficio **SGPA/DGZFMTAC/415/2019** de la **DGZFMTAC** por un **periodo de un año**, o antes si desaparecen las causales por las que se clasifica. Lo anterior con fundamento el artículo 113, fracción VIII de la LGTAIP y el artículo 110 fracción VIII de la LFTAIP, en relación con los vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGVS**, la **DGZFMTAC** y a las **Delegaciones Federales de la Semarnat en los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Puebla y Nuevo León**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 22 de febrero del 2019.


Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia y Director de Control de Bienes, Seguros y Abastecimientos de la Semarnat


Luz María García Rangel
Integrante del Comité de Transparencia y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Semarnat


Martha Adriana Morales Ortiz
Integrante del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Semarnat

